

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO <b>242</b>	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 242**

**1 DE JUNIO DE 2023**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 015-2023 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE MOTAVITA- BOYACÁ</b> Nit. 891801994-6 Email: <a href="mailto:contactenos@motavita-boyaca.gov.co">contactenos@motavita-boyaca.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@motavita-boyaca.gov.co">notificacionesjudiciales@motavita-boyaca.gov.co</a> Dirección: Carrera 2 No. 2 - 56 centro Teléfono: 3213555969
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>MERY MOZO FONSECA</b> , identificada con cedula No. 40.036.459 en su calidad de alcalde Municipal de Motavita durante la vigencia de 2020-2023. Dirección: Vereda de Carbonera, sector el paralelo en Motavita Correo electrónico: <a href="mailto:merymozo@hotmail.com">merymozo@hotmail.com</a> Teléfono: 314-2576841
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	16 de marzo de 2023
<b>FECHA DEL HECHO</b>	21 de diciembre de 2021
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$78.280.924)
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>ASEGURADORA LA PREVISORA</b> , con Nit No. 860.002.400-2 POLIZA No. 3001908 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$10.000.000 VIGENCIA: 7-04-2020 hasta 7-04-2021  <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , con Nit No. 860.524.654-6 POLIZA No. 600-64-994000004158 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$50.000.000 VIGENCIA: 9-04-2021 hasta 8-02-2022

**I. COMPETENCIA**


De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y Ley 1474, procede este despacho a proferir Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del radicado de Responsabilidad Fiscal N. 015-2023 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ, de conformidad con las siguientes consideraciones.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio con fecha de recibido del 16 de marzo de 2023, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el informe No. 017 del 24 de febrero de 2023, dentro del cual establece que el valor del detrimento ocasionado al municipio de Motavita es por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$746.079.061) con ocasión a la suscripción de 2 escrituras sin el cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales. No obstante, el grupo auditor no aclara el motivo por el cual estableció el detrimento por la totalidad del valor del contrato de compraventa, toda vez que, dentro de los documentos obrantes en el expediente, se observa los certificados de tradición y libertad donde claramente se indica en la última anotación, que el municipio de Motavita es el titular de los derechos de propiedad de los inmuebles.

En este orden y teniendo en cuenta la información remitida por el grupo auditor, es pertinente que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se modifique la cuantía del daño para el presente caso, aclarándose que actualmente el municipio adeuda la suma de \$228.823.718 y tiene una reserva presupuestal por valor de \$145.542.793, lo cual significa que el daño para el presente caso, es por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$78.280.924) al evidenciarse que el municipio no allego documento alguno para soportar dicho valor, y por lo tanto se requiere que se aclare e informe si existe CDP y RP por el valor adeudado con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas por las partes para no poner en riesgo el contrato de venta.

## III. ACTUACIONES PROCESALES


1. Auto No. 126 del 23 de marzo del 2023 por el cual se avoca conocimiento, se apertura a indagación preliminar y se decretan pruebas. (fl.46-48)

## IV. MATERIAL PROBATORIO

El archivo de la indagación preliminar, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Traslado de hallazgo emitido por la Dirección de Control Fiscal (Fl.1-5)
2. Certificación laboral y demás datos de la señora MERY MOZO. (fl.6)
3. Póliza global de manejo, la Previsora y aseguradora solidaria. (Fl.7-11)
4. Escrituras Nos. 2345 y 2346 del 14 de diciembre de 2021 (Fl.12-24)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

5. Comprobantes de egreso, liquidación de cuentas, certificados de registro presupuestal y certificados de disponibilidad presupuestal (FI.25-34)
6. Oficios de fecha 7 y 17 de diciembre de 2021 suscritos por el señor Julián Hernando Niño. (FI.35-39)
7. CD adjunto al traslado de hallazgo, dentro del cual obra la siguiente información:
  - Acta de reunión consejo municipal de política fiscal.
  - Certificado de tradición y libertad
  - Acuerdo 033 del 30 de agosto de 2021 por el cual se autoriza a la alcaldesa para adquirir predios en el municipio de Motavita.
8. Oficio de fecha 30 de marzo de 2023 suscrito por la alcaldesa del municipio de Motavita, con el cual allega la información solicitada:
  - Certificaciones
  - Comprobantes de egreso
  - Certificación de la menor cuantía
  - Acuerdo 005 de 2022
  - Certificado de disponibilidad presupuestal
  - Certificados de tradición y libertad
  - Formato de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, acta de posesión, dirección de correspondencia y manual de funciones de la señora Mery Mozo Fonseca.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar un análisis de los hechos investigados, realizando el pronunciamiento de rigor que amerita, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como en lo pertinente frente a las pruebas y los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente que conforman el proceso auditor y los recaudados por parte del despacho; con el objeto de examinar de forma pormenorizada el sentir del hallazgo, contraponiéndolo a los elementos obrantes en el acervo, para determinar las siguientes conclusiones:

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".


La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: i. Un daño patrimonial al Estado. ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales

#### "CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulo 6º de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

## VI. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO

Dio inicio a la presente investigación, el traslado por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual remite informe No. 017 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se describe que, en auditoría realizada al municipio de Motavita Boyacá en vigencia de 2021, el municipio adquirió dos predios destinados a la construcción de la plaza de mercado y la estación de policía. Así mismo se le solicitó al municipio para que remitiera la información con respecto a todo el proceso de adquisición de los predios, de la cual una vez fue obtenida, el grupo auditor realizó análisis y observo que la compra de los dos predios tuvo un valor total de \$746.079.061.

De igual forma, se verificaron los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, encontrándose:

No. CDP	VALOR	No. RP	VALOR
CDP 609	369.798.137	RP 1499	369.798.137
CDP 541	298.000.000	RP 1500	298.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>667.798.137</b>	<b>TOTAL</b>	<b>667.798.137</b>

Con lo descrito y teniendo en cuenta el valor de la compraventa según escrituras No. 2345 y 2346 del 14 de diciembre de 2021, existe una diferencia por la suma de \$ 78.280.924, situación que no fue aclarada por parte de la entidad auditada dentro de la oportunidad de contradicción, toda vez que no apporto documento que evidencie el respaldo presupuestal por dicho valor, concluyéndose así que la gestora fiscal, adquirió compromisos en nombre del Municipio de Motavita sin contar con el 100% del respaldo presupuestal que le permitiera cumplir con la compraventa de inmuebles.

Ahora bien, allegado el traslado de hallazgo por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se observa dentro de la documentación adjunta que, con fecha del 24 de diciembre de 2021, el municipio de Motavita en cabeza de la alcaldesa MERY MOZO FONSECA realizó la adquisición de bienes inmuebles mediante escrituras públicas No. 2345 y 2346 por valor total de \$746.079.061; del cual, el municipio ha realizado pagos por valor de \$522.255.343 de conformidad a la orden de pago No. 1999 por valor de \$369.798.137 y orden de pago No. 2000 por valor de \$152.457.206, pero no se cuenta con los demás soportes que permitan evidencias el pago total de la compra.

El grupo auditor estableció que el valor del detrimento causado al municipio de Motavita era de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

UN PESOS (\$746.079.061) pero no aclara dentro del informe, cuáles fueron las razones que se tuvieron en cuenta para determinar la cuantía del daño por el valor total del contrato de compraventa; toda vez que actualmente el municipio de Motavita es el titular de los derechos de propiedad de los predios que fueron adquiridos mediante las escrituras No. 2345 y 2346 del 14 de diciembre de 2021, tal como se puede evidenciar claramente con los certificados de tradición y libertad registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.

Una vez éste despacho tiene conocimiento del traslado de hallazgo emitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, no se consideraron reunidos los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000 para aperturar a proceso ordinario y en consecuencia mediante Auto No. 126 de fecha 23 de marzo de 2023 se avoca conocimiento, se Ordena la Apertura a diligencias de indagación preliminar y se decretaron de oficio algunas pruebas documentales que permitieran dar continuidad con el trámite del proceso, así mismo y teniendo en cuenta la información que se adjuntó al informe de hallazgo, se procedió a modificar el valor de la cuantía, toda vez que existían soportes de que el municipio ya había realizado pagos por el 70% del valor de la compraventa y actualmente es el titular de los derechos de propiedad de los inmuebles. (FI.46-48)


Allegada la información documental solicitada a la alcaldía municipal de Motavita, se procede a realizar un análisis de los documentos allegados junto con lo descrito en el informe de hallazgo para determinar si había lugar a una apertura a proceso fiscal, para lo cual, es pertinente resaltar en primer lugar, que mediante escrituras Nos. 2345 y 2346 del 14 de diciembre de 2021, el municipio de Motavita en cabeza de la alcaldesa Mery Mozo Fonseca, adquirió dos predios destinados para la construcción de la plaza de mercado y la estación de policía, por un valor total de \$746.079.061, de lo cual el grupo auditor había cuestionado que el municipio adeudaba la suma de \$78.280.924 al señor Julián Hernando Niño Quintana quien fue el vendedor.

En segundo lugar, es importante resaltar que se observan los certificados de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, donde se evidencia que actualmente los predios son de propiedad del municipio de Motavita, luego es claro determinar que se cumplió con la finalidad del negocio jurídico que era la adquisición de los predios para que el municipio los tuviera a disposición para la construcción de las dos obras que dieron lugar para dicha compra.

En Tercer lugar, obra dentro del expediente la certificación emitida por la alcaldesa del municipio de Motavita donde describe el valor pagado en la vigencia 2021 a través de los comprobantes de egreso 2105 y 2016 y en la vigencia 2022 mediante los comprobantes de egreso 227 y 228 a favor del señor Julián Hernando Niño Quintana, y anexa los comprobantes de egreso con los respectivos soportes, esto es, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, factura, orden de pago y soporte de la transferencia bancaria:

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
2105	21 de diciembre de 2021	\$ 369.798.137
2106	21 de diciembre de 2021	\$ 152.457.206
227	1 de marzo de 2022	\$ 145.542.793
228	1 de marzo de 2022	\$ 78.280.924
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 746.079.060</b>

Con lo anterior, es claro identificar que a la fecha, el municipio de Motavita ya cumplió con el pago total a favor del señor Julián Hernando Niño Quintana, es decir que no tienen ninguna deuda pendiente con el vendedor en mención, como lo había descrito el informe de hallazgo emitido por la Dirección Operativa de Control fiscal, pues no se contaba con la totalidad de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

los comprobantes de egreso, es decir que el egreso No. 228 del 1 de marzo de 2022 con el que se realizó el pago por la suma de \$78.280.924 no se tenía dentro de la información documental obrante en el expediente al momento de establecer el hallazgo, razón por la cual el grupo auditor había concluido que el municipio adeudaba al vendedor la suma mencionada, situación que fue debidamente aclarada y soportada no solo con los egresos allegaos por parte del municipio sino también con cada uno de los soportes adjuntos a los egresos y donde también se identifican los correspondientes descuentos legales que se le realizaron al comprador al momento de realizar cada giro.


Adicionalmente, obra certificación donde se informa que de conformidad a la solicitud realizada por el señor Julián Hernando Niño Quintana el 17 de diciembre de 2021, el municipio procedió a cancelar el valor correspondiente al 70% del valor establecido en las cláusulas de las escrituras públicas No. 2345 y 2346 de 2021, y el saldo del 30% del total de la venta, se canceló en la vigencia 2022, quedando de esta manera saldada la deuda con el vendedor. Para lo cual, también se adjuntó copia del acuerdo municipal No. 005 de 2022 por medio del cual se adiciona la reserva presupuestal de la vigencia 2021 al presupuesto de la vigencia 2022.

Finalmente, se anexó certificado que contiene los rubros presupuestales, disponibilidad presupuestal y registro presupuestal de la vigencia 2022, como también se anexo copia de los egresos 227 y 228 y sus respectivos soportes, con el fin de demostrar que se canceló la totalidad del valor de la compraventa realizada con el señor Julián Hernando Niño Quintana, compra que se realizó mediante escritura pública y fue debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja Boyacá.

Obtenida la información documental y una vez es analizada junto con el material probatorio obrante en el expediente, es pertinente resaltar que dentro del informe del traslado de hallazgo, no se tuvo en cuenta como válidos, ninguno de los soportes allegados por parte del Municipio y por tal motivo se tomó la decisión de establecer un detrimento por la totalidad del valor del contrato de compraventa, situación que claramente fue controvertida con los documentos que remitió el municipio, para demostrar que el valor del negocio jurídico ya había sido cancelado en su totalidad, tal como se puede evidenciar con cada uno de los comprobantes de egreso y sus respectivos soportes, razón por la cual se desvirtúa lo descrito en el traslado de hallazgo.

En este orden y teniendo en cuenta la información que fue debidamente allegada y se relacionó anteriormente, fue verificada junto con los demás documentos que obran en el expediente de lo cual es procedente desarrollar el análisis del proceso a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación y archivar el radicado de la referencia, al comprobarse que el municipio de Motavita realizó un contrato de compraventa, recibiendo en debida forma los predios y los por los cuales realizó un pago total por la suma de \$746.079.060, tal como quedo soportado con los certificados de tradición y libertad donde se evidencia que el titular del derecho de dominio es el municipio de Motavita y de igual forma los comprobantes de egreso y sus soportes demuestran la cancelación del valor de la compraventa, demostrándose así que las partes cumplieron con el objeto y finalidad del negocio jurídico.

Ahora bien, teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000; es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con al contrato de compraventa para la adquisición de bienes inmuebles para la construcción de dos obras necesarias para el municipio de Motavita.

Como es evidente, en el informe de hallazgo y el auto de indagación preliminar, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, porque no se contaba con los soportes que demostraran que el municipio de Motavita hubiera cancelado la totalidad del valor de la deuda y dicha omisión podría causar algún perjuicio para el perfeccionamiento de la compra; razón por la cual, se estableció un detrimento al patrimonio por el valor de \$78.280.924; No obstante, y una vez fue allegada la información documental relacionada anteriormente, se logra obtener el comprobante de egreso No. 228 del 1 de marzo de 2022 y sus soportes, con lo cual, se desvirtúa el hallazgo fiscal al comprobarse que actualmente el municipio de Motavita no solo es el titular del derecho de dominio de los bienes sino que también realizó el pago total del contrato de compraventa.

**El daño patrimonial y su certeza en cuanto a su existencia, como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal**

El daño patrimonial al Estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una defectuosa gestión fiscal, de un sujeto determinado. El concepto de daño patrimonial se encuentra establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la certeza sobre la existencia de este elemento para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado sostuvo "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."

La Corte Constitucional, se pronunció en el siguiente sentido "(...) para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.

De este modo, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." Lo que quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal.

Para el caso en concreto, quedó demostrado, como bien se precisó con los documentos obrantes en el expediente, que el municipio de Motavita realizó una compra de bienes inmuebles que actualmente son de propiedad del mismo, es decir que los predios se pueden utilizar para construir las obras en beneficio de la comunidad, tal como se tenía establecido con la finalidad de dicha adquisición. Luego, más allá de una serie de fundamentos técnicos y/o jurídicos, considera este despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los hechos que se investigan, toda vez que no se observa irregularidad fiscal en la compra de predios que realizó el municipio de Motavita.


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - *Un daño patrimonial al Estado* - *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva).* - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o gravante culposa porque el municipio de Motavita debía una parte del dinero del negocio jurídico a favor del comprador, primero porque si fuera así, dicho acto no es constitutivo de detrimento patrimonial, toda vez que los predios ya son de propiedad del municipio y de los cuales ya se puede disponer, y en caso de adeudarse algún valor al vendedor, se podría articular en otro tipo de responsabilidad pero no fiscal, no obstante y tal como ya se ha venido resaltando, el municipio de Motavita realizó el pago total de la venta, tal como bien se logró demostrar con los comprobantes de egreso y sus correspondientes soportes. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para aperturar a proceso de responsabilidad fiscal toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se profiera apertura del proceso de responsabilidad fiscal, debe contener entre otros requisitos, la *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*, este Despacho se abstiene de dar inicio formal al proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no existe certeza alguna que conlleve a determinar que se haya ocasionado detrimento patrimonial al municipio de Motavita y por consiguiente, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el artículo 29 de la Constitución y el artículo 16 de la Ley 610 del 2000.- *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"*, este Despacho Ordena la cesación de la acción fiscal por improcedencia del radicado No. 015-2023 que se adelanta ante el Municipio de Motavita Boyacá; pues en la apreciación de las pruebas allegadas y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (artículo 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000).

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** No 015 de 2023 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ, de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 2000, a favor de la señora **MERY MOZO FONSECA** identificada con cedula No. 40.036.459 en su calidad de alcalde Municipal de Motavita durante la vigencia de 2020-2023; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

MERY MOZO FONSECA identificada con cedula No. 40.036.459

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme este auto fiscal por Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 015-2020 adelantado ante el Municipio de Motavita Boyacá.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyecto: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN  
Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



